

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°242-2024-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 11 diciembre 2024

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE DE DE ADICIONAL DE OBRA N°02 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI.2618321, CARTA N°015-2024-C. AQUAMARINE/R.O, CARTA N°008-2024 C. AQUAMARINE-RL, CARTA N°27-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, CARTA N°779-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, CARTA N°001-2024-CON&CON-CONSULTOR-JLBYR, CARTA N°794-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°011-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL, CARTA N°30-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, CARTA N°779-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°009-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL, CARTA N°27-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, INFORME N°116-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, INFORME N°1600-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°219-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°275-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RÍVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.**

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 que define el procedimiento a seguir para la aprobación de los expedientes adicionales, establece que: "205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente**, o por el inspector o supervisor, según corresponda. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.** 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.9. En los contratos de obra, **los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.** Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico”.

**Con referencia al caso en concreto:**

Que, mediante CARTA N° 012-2024-C. AQUAMARINE/R.O, de fecha 12 de noviembre de 2024, el residente de obra remite PRESENTACIÓN DE INFORME TÉCNICO – (SECCION DE BUZON), hacia la supervisión de obra.

Que, con CARTA N°0013-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Supervisión de obra remite CONSULTAS AL PROYECTISTA, hacia la entidad.

Que, mediante CARTA N°779-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite CONSULTAS AL PROYECTISTA, hacia el Proyectista CON & CON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Que, con CARTA N° 001-2024-CON&CON-CONSULTOR-JLByR, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Empresa consultora, encargada de la elaboración del expediente técnico de la obra en mención CON&CON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., remite absolución de consultas, a la entidad.

Que, mediante CARTA N°794-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROYECTISTA, a la supervisión de obra. Siendo que mediante Asiento N°43 de cuaderno de obra, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Residente de obra Ing. José Antonio Gilmer Chávez Peláez anota la necesidad de ejecutar la prestación de adicional y deductivo vinculante de obra.

Que, con CARTA N°27-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Supervisión de obra, dirigida por PRISMASUR E.I.R.L, remite a la entidad la RATIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02.

Que, mediante CARTA N°008-2024 C. AQUAMARINE-RO, de fecha 25 de noviembre de 2024, el representante legal de la empresa ejecutora CONSORCIO AQUAMARINE, remite PRESENTACIÓN DEL ADICIONAL N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 para su revisión, conformidad y tramite.

Que, con CARTA 30-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 26 de noviembre de 2024, la supervisión de obra dirigida por PRISMASUR EIRL, remite ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO N°02.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RÍVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Que, con INFORME N°116-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, el ingeniero de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, concluye que de la revisión del expediente de Adicional N°02 y deductivo vinculante N°02, cumple con los requisitos estipulados en el artículo 205°, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% delo RLCE.

Que, mediante INFORME N°1600-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

**DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** - De acuerdo al artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, se indican los plazos establecidos para su trámite y posterior aprobación, por lo tanto, se hace un recuento de la documentación ingresada, detallando en el siguiente cuadro:

Nro	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 205 DEL RLCE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN	ESTADO
1.	La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, fue anotado mediante cuaderno de obra por el Residente de Obra, con fecha 08/03/2024.	ASIENTO DE OBRA N°43 - NECESIDAD DE EJECUCIÓN PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE, DE ACUERDO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	-	18/11/2024	-
2.	En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 27-2024-JHH-PRISMASUR EIRL	25/11/2024 (De acuerdo al artículo 143 del RLCE)	25/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
3.	El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 008-2024 C. AQUA MARINE-RO	03/12/2024	25/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

4.	De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	CARTA N° 26-2024-JHH-PRISMASUR EIRL	05/12/2024	26/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
5.	En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.	En trámite	12/12/2024	-	

Como se puede observar en el cuadro precedente, tanto el contratista CONSORCIO AQUAMARINE, como la Supervisión de obra dirigida por PRISMASUR EIRL, han cumplido con los plazos establecidos en el artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

**DE LAS CONSULTAS HACIA EL PROYECTISTA**

**RESPECTO A LA SECCION DE LOS BUZONES:** Mediante la CARTA N° 012-2024-C. AQUAMARINE/R.O. de fecha 12 de noviembre de 2024, el residente de obra remite INFORME TÉCNICO – (SECCION BUZÓN), la cual concluye que:

**Evaluación y análisis:** Según el plano D-03 del expediente técnico, se tienen proyectados 06 Buzones de inspección de concreto armado para el sistema de drenaje, con diámetro interior de 1.50m, para ingreso y salida de tubería de ø 600 y 900 mm de diámetro, haciendo el siguiente análisis:

**Sobre la sección del Buzón:** El plano indica sección circular, y tendrá tubería de ingreso y salida de ø 900mm de diámetro, cuya área de empotramiento a la superficie curva de la pared del buzón es menor (A=0.09 m<sup>2</sup>) que si esta fuera de sección recta (A=0.12 m<sup>2</sup>). Por ello adjuntamos en la siguiente imagen la diferencia en ambos casos.

Queda claro que la sección cuadrada permite una mayor área de contacto entre el concreto y la tubería de A= 0.12 m<sup>2</sup>, Mientras que la sección circular solo A=0.09 m<sup>2</sup>.

Descripción	Área de empalme
Sección cuadrada	0.12 m <sup>2</sup>
Sección circular	0.09 m <sup>2</sup>

Consideramos que la sección cuadrada facilita la implementación de refuerzos adicionales en las esquinas, aumentando su vida útil en condiciones difíciles.

Así mismo, una vez presentado el informe técnico de la residencia de obra es que, mediante CARTA N°0013-2024JHH-PRISMASUR EIRL, la supervisión de obra remite consultas al proyectista, indicando:



#### CONSULTA N°2: Cambio de sección de buzón

**PRIMERO:** Revisando el informe técnico presentado por la residencia, se ve que el área de empalme del tubo, con los buzones cuadrados es mayor, así como facilita la implementación de refuerzos.

**SEGUNDO:** revisando el cuadro comparativo de áreas, el buzón cuadrado tiene un área mayor, que un buzón redondo, esto ayudaría en la capacidad de almacenamiento de agua, en casos de que se tapara la salida del drenaje.

#### 4. CONSULTAS AL PROYECTISTA

- **SOBRE CONSULTA N°2:** al revisar el informe técnico presentado por la residencia, consultar al proyectista si se puede cambiar la sección circular de los buzones por una sección cuadrada, conservando el área equivalente, conservando el espesor de la pared de muro y la distribución del acero de refuerzo, a fin de incrementar metros.

En respuesta, a las consultas planteadas por el contratista y supervisión de acuerdo al artículo 193 del RLCE, es que la empresa encargada de la elaboración del expediente Técnico de la obra en mención CON&CON CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L, remite ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS AL PROYECTISTA, indicando:

#### 1.02 CONSULTA N°02 – BUZONES DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL:

**PRIMERO:** Se revisó el informe técnico presentado por la residencia – buzones del sistema de drenaje pluvial, indicando una mejora y ventajas técnicas en el informe en mención, por lo cual se acepta el cambio de sección de circular a cuadrada, siempre y cuando se conserve la equivalencia de área, volúmenes, planteados en el Expediente Técnico y cumpliendo la normativa del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, así como las memorias de cálculo correspondientes que serán revisadas y aprobadas por la supervisión antes de su ejecución, dicho cambio no deberá generar ningún adicional del presupuesto o mayores metros.

De las consultas formuladas por la Residencia y Supervisión de obra, así como la absolución de consultas por parte de la empresa a cargo de la elaboración del Expediente Técnico de obra.

Así mismo mediante ASIENTO N°40 de cuaderno de obra, el residente de la obra en mención anota:

Número de asiento: 40

Título CONSULTAS

Fecha y Hora 18/11/2024 15:09

Usuario: CHAVEZ PELAEZ, JOSE ANTONIO GILMER

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: 1.-) En Asiento N° 10 supervisión aprobó el trazo replanteado de la red de drenaje desde la progresiva Km: 0+000 a 0+120 en el que se propone la inserción de un buzón adicional A' en la Km: 0+008 para tubería HDPE de  $\varnothing$  600mm a fin de evitar varias interferencias con redes existentes, que se detallan a continuación:

- 02 interferencias: 01 poste de alumbrado público y 01 árbol en la berna lateral.
- 01 interferencia con tubería de  $\varnothing$  110 mm de Red principal de Gas.
- 02 interferencias con tubería de  $\varnothing$  110 mm de red para agua potable
- 03 interferencias con tubería para conexiones domiciliarias de desagüe
- 07 interferencias con tubería para conexiones domiciliarias de agua.
- 01 interferencia con ductos de energía eléctrica.

Por ello, se pide al supervisor dar instrucciones sobre el procedimiento a seguir para su ejecución y reconocimiento de pago del buzón A', sea mediante adicional por mayores metros o adicional mediante opinión del proyectista en cumplimiento a lo establecido en el RLCE en sus art. 193.3 o 193.5, para lo cual adjuntaremos el informe técnico correspondiente.  
Se anexa el trazo original entre Km. 0+000 al 0+040 y la ubicación el Buzón A'.

2.-) En el plano PPL-03 van dos tramos que forman un ángulo agudo de 51° grados en el Buzón D, siendo los tramos:

Km 0+255 (Alcantarilla 05) al Km 0+280 (Buzón D) y

Km 0+280 (Buzón D) Km 0+350 (Buzón E), proyectados con tubería  $\varnothing$  900mm.

Plantamos que, para corregir el ángulo agudo del Buzón D, se inserte un Buzón "D'" en la Km: 0+287.80 que permita un ángulo de 141° grados en el buzón D. Por ello, se pide al supervisor dar instrucciones sobre el procedimiento a seguir para ejecutar el buzón D', sea mediante adicional por mayores metros o adicional mediante opinión del proyectista según RLCE en sus art. 193.3 o 193.5, para lo cual adjuntaremos el informe técnico correspondiente.

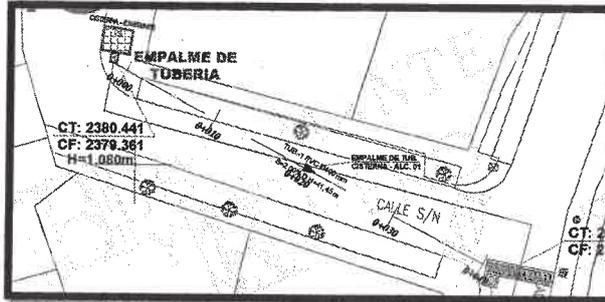
Se anexa el trazo original entre Km. 0+000 al 0+040 y la ubicación el Buzón D'.



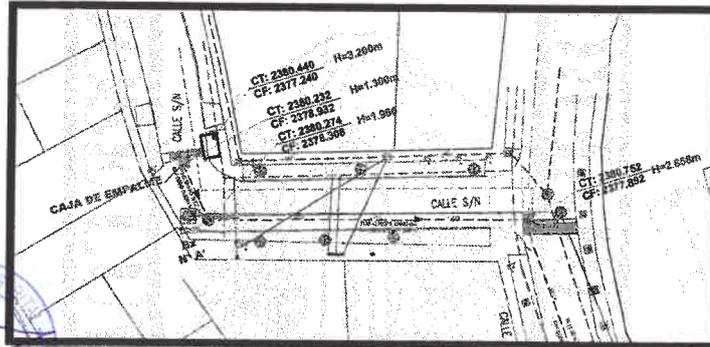
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RÍVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Como puede apreciarse en dicha anotación, debido a las múltiples interferencias detalladas en dicho asiento es que se hace inviable el trazo propuesto desde la captación (prog 0+000) hacia la alcantarilla (prog 0+040), puesto que no se podría instalar la tubería propuesta debido a las interferencias, tal como se muestra:

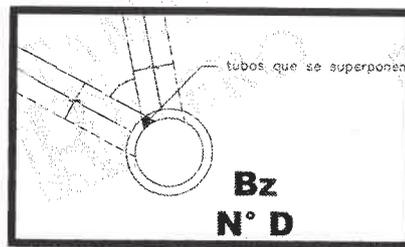


Así mismo, según el plano replanteado se tiene que siguiente trazo:



Como se puede apreciar, el trazo propuesto por la Residencia de obra y aprobado por la supervisión mediante ASIENTO N°10, contempla un buzón extra Bz N°A' en la progresiva 0+008.

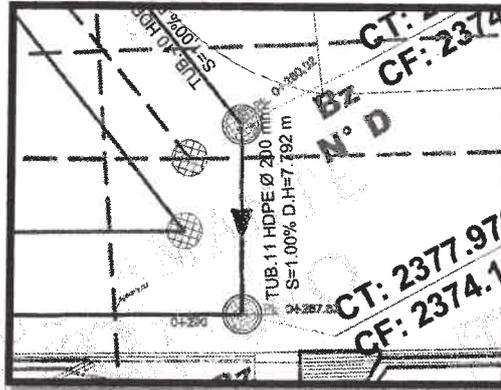
Así mismo, de acuerdo a la misma anotación, se tiene que en la progresiva 0+280 del plano del expediente en el Buzón N°D, se tiene una superposición de tubos, a causa del ángulo que forman los tubos provenientes de la alcantarilla ALC. 05 y Buzon Bz N° E, tal como se muestra en el plano:



Como se puede apreciar en la imagen precedente, el trazo propuesto hace que se imposibilite la colocación de ambos tubos, en el buzón Bz N° D debido al gran diámetro que presenta la tubería HDPE 900 mm así como el ángulo que forman entre sí de 51°, con lo cual, el contratista propone la modificación del trazo propuesto adicionando un buzón extra Bz N° D', para que la tubería sea colocada adecuadamente, tal como se muestra:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RÍVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERU



Por todo lo mencionado anteriormente por la Residencia de obra y la Supervisión, se cuenta con la necesidad de modificar la sección de los buzones de redondos a cuadrados, con la finalidad de que la tubería sea empalmada adecuadamente a los buzones, así mismo existe la necesidad de colocar dos buzones extras, Bz N° A', debido a la gran cantidad de interferencias, la cual hace imposible la colocación de la tubería en la zona, así como la colocación del buzón Bz N° D' debido al gran diámetro de la tubería a instalarse, así como el ángulo agudo que presentan.

**DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02.-** Mediante la CARTA 008-2024 C. AQUAMARINE-RL y la CARTA N° 015-2024-C. AQUAMARINE/R.O. de fecha 20 de noviembre del 2024, el Sr, Robert Becerra Montenegro, representante legal de la contratista CONSORCIO AQUAMARINE y el Ing. José A. Gilmer Chávez Peláez, Residente de Obra, presentan el **Deductivo Vinculante N°02**. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra con el **INFORME N°009-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL DEL SUPERVISOR DE OBRA** Ing. Peter Alonso Flores Zegarra y presentado ante la entidad con la **CARTA N°27-2024-JHH-PRISMASUR EIRL** de fecha 25 de noviembre de 2024, por el representante legal de la supervisión dirigida por la empresa PRISMASUR EIRL José M. Huanacchiri Huilcahuanaco.

Las partidas que comprende el **Deductivo Vinculante N°02** son:



**Presupuesto Deductivo Vinculante N.02**

**Proyecto** AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CA CERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**Sub Presupuesto** 02 - DEDUCTIVO VINCULANTE N.02 - DEDUCTIVO BUZONES  
**Cliente** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
**Ubicación** JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA **Costo a :** **Abril - 2024**  
**Localidad** JLB y R

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
<b>02</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>						49.17
02.03	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO	M2	5.22	9.42	49.17		
<b>05</b>	<b>DRENAJE PLUVIAL</b>						56,115.16
05.03	CONSTRUCCION DE BUZONES					56,115.16	
05.03	CONCRETO SIMPLE					5,425.13	
04.01.01	SOLADO DE CONCRETO DE 2"	M2	1.70	45.96	77.62		
05.03.02.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN DADOS DE Z	M3	5.52	537.88	2,969.15		
04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADOS	M2	31.95	74.44	2,378.35		
04.02	CONCRETO ARMADO					45,362.11	
04.02.01	CONCRETO F'c=210 KG/CM2	M3	23.42	543.76	12,734.86		
05.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BUZON	M2	111.28	62.15	6,916.06		
04.02.03	ACERO DE REFUERZO, CORRUGADO GRAD	KG	4,321.21	5.95	25,711.20		
05.03.04	CARPINTERIA METALICA					5,327.92	
04.03.01	MARCO DE FERRO Y TAPA DE CONCRETO	UND	14.00	313.69	4,391.66		
05.03.04.02	ESCALERA DE GATO F*G* 3/4" EN BUZONES	M	16.90	55.40	936.26		
	COSTO DIRECTO						56,164.33
	GASTOS GENERALES VARIABLES				7.06117209680071 %		3,965.86
	UTILIDAD				1 %		561.64
	SUB TOTAL						60,691.83
	IGV.				18 %		10,824.53
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>						<b>71,616.36</b>

Son : SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 36/100 SOLES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA

**DE ADICIONAL DE OBRA N°02.-** Mediante la CARTA 008-2024 C. AQUAMARINE-RL y la CARTA N° 015-2024-C. AQUAMARINE/R.O. de fecha 20 de noviembre del 2024, el Sr, Robert Becerra Montenegro, representante legal de la contratista CONSORCIO AQUAMARINE y el Ing. José A. Gilmer Chávez Peláez, Residente de Obra, presentan el **Deductivo Vinculante N°02**. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra con el **INFORME N°009-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL DEL SUPERVISOR DE OBRA** Ing. Peter Alonso Flores Zegarra y presentado ante la entidad con la **CARTA N°27-2024-JHH-PRISMASUR EIRL** de fecha 25 de noviembre de 2024, por el representante legal de la supervisión dirigida por la empresa PRISMASUR EIRL José M. Huanacchiri Huilcahuanaco.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°02 son:

Presupuesto Adicional N.02							
<b>Proyecto</b>	AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRÉS AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQU						
<b>Sub Presupuesto</b>	<b>02 - ADICIONAL DE OBRA N.02</b>						
<b>Cliente</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO						
<b>Ubicación</b>	JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA				<b>Costo a :</b>	<b>Abril - 2024</b>	
<b>Localidad</b>	JLByR						
Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
<b>01</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE BUZONES - SECCION EQUIVALENTE</b>						72,648.84
01.01	CONCRETO SIMPLE					7,313.62	
01.01.01	SOLADO DE CONCRETO DE 2"	M2	19.22	45.66	877.59		
01.01.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN DADOS DE ANCI	M3	7.36	537.89	3,958.87		
01.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADOS DE /	M2	33.28	74.44	2,477.36		
01.02	CONCRETO ARMADO					58,186.93	
01.02.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2	M3	30.13	543.76	16,383.49		
01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BUZONES	M2	230.02	62.15	14,295.74		
01.02.03	ACERO DE REFUERZO, CORRUGADO GRADO 60	KG	4,791.21	5.95	28,507.70		
01.03	CARPINTERIA METALICA					6,148.09	
01.03.01	MARCO DE FIERRO Y TAPA DE CONCRETO	UND	16.00	313.69	5,019.04		
01.03.02	ESCALERA DE GATO F*G* 3/4" EN BUZONES H>1	M	20.38	55.40	1,129.05		
	COSTO DIRECTO						72,648.84
	GASTOS GENERALES VARIABLES				5.4589469891054 %		3,965.86
	UTILIDAD					1 %	726.49
	SUB TOTAL						77,341.19
	IGV.					18 %	13,921.41
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>						<b>91,262.60</b>

Son : **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 SOLES**

De acuerdo a la Normativa Vigente Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Del R.L.C.E: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

Así mismo de acuerdo al artículo 206 del RLCE, que establece: "206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago".

De lo mencionado se tiene que la fórmula del cálculo de incidencia es la siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM + \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Donde:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERU

- 1% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- PA = Presupuestos adicionales de obra
- MM = Monto por mayores metrados, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC = Monto del contrato original.

De acuerdo a la fórmula para calcular el porcentaje de incidencia, se tiene:

**MONTO CONTRATO PRINCIPAL: S/. 979,832.02 SOLES**

N°	Presupuesto Adicional			Presupuestos Deductivo Vinculado			Incidencia Acumulada (%)
	Descripción	Monto	Incidencia	Descripción	Monto	Incidencia	
1	Adicional N° 01	S/ 412,395.04	42.088 %	Deductivo vinculante N° 01	S/. 414,932.21	42.347 %	- 0.259 %
2	Adicional N° 02	S/ 91,262.60	9.314 %	Deductivo Vinculante N° 02	S/ 71,616.36	7.309 %	2.005 %
TOTAL			51,402 %			49.656 %	1.746%

El resultado del presupuesto de **Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 nos da un monto neto de S/ 19,646.24**, el cual tiene un porcentaje de incidencia de **2.005%**, y sumando con el presupuesto de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de **-0.259%** nos da un **porcentaje de incidencia acumulada de 1.746 %**, inferior al 15% exigido por el artículo 205.1 del RLCE.



De acuerdo a la normativa vigente, Art.205.6 del R.L.C.E *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo."* La justificación de la necesidad de este adicional se encuentra sustentada por el contratista en el cuaderno de obra mediante el Asiento N°43 de Residencia de Obra. Luego, el supervisor de obra, el Ing. Peter Alonso Flores Zegarra, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante, presentando un informe técnico, mediante CARTA N°27-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 25 de noviembre de 2024. Es así que la supervisión de obra emite la conformidad sobre el expediente Técnico de Adicional N°02 y deductivo Vinculante N°02 elaborado por el Contratista CONSORCIO AQUAMARINE y es presentado a la entidad por parte de la supervisión mediante CARTA N°26-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, luego de la revisión de los metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, planos y cronograma y calendario valorizado presentados en el Expediente de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02.

**Concluyendo que** de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Representante Legal del contratista ejecutor CONSORCIO AQUAMARINE y el Residente de Obra mediante **CARTA N°008-2024 C. AQUAMARINE-RO** y la **CONFORMIDAD** del Supervisor de Obra mediante **INFORME N°011-2024-PAFZ-SO-PRISMASUR EIRL**, y remitido a la entidad mediante CARTA N°30-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, quienes son los responsables de velar por la correcta ejecución de la Obra **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI 2618321, es que: **Se otorga la Conformidad del Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por un monto neto de S/. 19,646.24 (diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis con 24/100 soles) incluido IGV, teniendo un porcentaje de incidencia 2.005 % del monto neto contractual, para posteriormente solicitar la Resolución de aprobación.** El factor de incidencia del Adicional deductivo es resultante del Presupuesto adicional de obra N°02 por S/ 91,262.60 (9.314%), menos el presupuesto Deductivo Vinculante de obra N°02 por S/ 71,616.36 (7.309 %) y en consideración del artículo 205.1 del RLCE, requiere la **OPINIÓN FAVORABLE de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** emitido por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Presupuesto, por lo cual se recomienda solicitar disponibilidad presupuestal del incremento presupuestal del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 por el monto S/ 19,646.24 soles.

Que, mediante N°219-2024-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°1600-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, al expediente de Adicional de Obra N°02 - Deductivo Vinculante N°02 de la Obra denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, solicita disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N°538-2024-GPP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que realizado la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 19,646.24 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte.pe para efectivizar el pago correspondiente por Adicional Deductivo 1 PIP AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE LA URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI N° 2618321, por el monto neto de S/. 19,646.24 Soles.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 275-2024-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN del Adicional de Obra N°02 deductivo vinculante N°02 de "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, todo esto mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por un monto neto de S/. 19,646.24 (diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis con 24/100 soles) incluido IGV, teniendo un porcentaje de incidencia 2.005 % del monto neto contractual. El monto neto del adicional deductivo es el resultado del Presupuesto adicional de obra N°02 por S/ 91,262.60 (9.314%), menos el presupuesto Deductivo Vinculante de obra N°02 por S/ 71,616.36 (7.309 %), de la Obra denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, de acorde al INFORME N°1600-2024-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°538-2024-GPP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

536175